

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO COLABORACIÓN ANTEL CON FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el 14 de noviembre de 2013, **POR UNA PARTE:** la **Universidad de la República - Facultad de Ingeniería**, representada en este acto por su Rector el Dr. Rodrigo Arocena y el Decano Ing. Héctor Cancela, con sede en esta ciudad y domicilio en la Avenida 18 de julio 1824 (en adelante denominada "FING") **Y POR OTRA PARTE: Administración Nacional de Telecomunicaciones** representada por la Ing. Carolina Cosse y el Ing, Andrés Tolosa en sus calidades de Presidenta y Gerente General respectivamente con domicilio en la calle Guatemala 1075 de esta Ciudad, (en adelante denominada "Antel") quienes convienen en celebrar el presente convenio que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipula

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de setiembre de 2005 se firmó un Convenio Específico entre la Universidad de la República, Facultad de Ingeniería y Antel, en marco del Convenio suscrito entre los mismos el 1º de julio de 1998 con el objetivo de elaborar y ejecutar programas y proyectos de cooperación técnica y científica.
- II. El 28 de julio de 2011 se firmó un convenio de cooperación entre Antel y la Facultad de Ingeniería de la UdelaR para el desarrollo y lanzamiento del primer satélite uruguayo. AntelSat.
- III. La Facultad de Ingeniería tiene entre sus misiones fundamentales el formar profesionales e investigadores, y generar y transferir conocimiento científico y tecnológico, que se entiende es una base esencial para lograr un mayor desarrollo económico y social de la sociedad uruguayo. Para

cumplir estos objetivos, la Facultad lleva adelante una intensa política de vinculación con otros actores, y en particular con Antel, entendiendo que la generación y aplicación del conocimiento, y la formación de recursos humanos, son objetivos de mutuo interés y en que es posible una fructífera colaboración.

- IV. Antel considera que la promoción y estímulo de las tecnologías de información y las telecomunicaciones (TIC) fomentan el proceso de desarrollo del país, para lo cual es fundamental apoyar los mecanismos que favorezcan la formación de los recursos humanos de la empresa y la generación de conocimiento en la Universidad, Antel y el país. Antel valora asimismo, el posicionamiento que esta promoción le da en términos de empresa a la vanguardia tecnológica.
- V. Antel, a través de su Centro de Educación, cuenta con una amplia experiencia en materia de capacitación, tanto de su propio personal como de personas ajenas a la empresa, en diversas temáticas pero con especial énfasis en TIC.
- VI. Antel cuenta desde noviembre del año 2012, con un Centro de Entrenamiento y Desarrollo (CE&D), destinado a capacitación, ensayos, pruebas e investigación en materia de TIC. Dicho Centro fue concebido como un espacio de puertas abiertas a la industria y a la academia.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación, que consolide e impulse nuevas formas de relacionamiento, entre el sistema académico de investigación científica de la Facultad de Ingeniería y los técnicos y profesionales de Antel como forma de generar una masa crítica de



la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

investigadores nacionales vinculados al desarrollo de tecnologías aplicadas a las telecomunicaciones.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE

La cooperación entre las partes se refiere a:

- Desarrollo de capacidades endógenas a través de líneas de investigación conjuntas en las siguientes áreas tecnológicas intensivas en conocimientos:
 - Telemedicina
 - TIC aplicadas a Sectores productivos (Agro, Turismo, etc.)
 - TIC aplicadas a la Educación y el Desarrollo Social
 - Tecnologías espaciales como soporte a otros desarrollos.
 - Análisis y desarrollo vinculados a tecnologías específicas, como:
 - Fibras Ópticas
 - Redes de acceso y transporte
 - Tecnologías celulares (LTE y sucesivas)
 - Redes de datos
 - Otras que se definan de común acuerdo entre las partes
- La creación de un laboratorio de investigación y desarrollo en telecomunicaciones, con el fin de investigar productos existentes en el mercado, y desarrollar nuevos productos, con características y performance mejoradas.



la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

- Contribuir con el desarrollo de la industria de semiconductores en Uruguay
- Organización conjunta de actividades de difusión científico-técnico vinculadas a telecomunicaciones de forma de incentivar el desarrollo académico y un pensamiento científico y tecnológico independiente como instrumento para consolidar el proceso de innovación.
- Generar mecanismos conjuntos para fortalecer el Centro de Entrenamiento y Desarrollo de Antel como espacio que estimule a jóvenes investigadores en la realización de proyectos de fin de carrera, tesis de maestrías y doctorados o emprendimientos productivos en temas de interés de Antel.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES

A los efectos de dar cumplimiento al presente convenio

1) Antel se compromete a:

- a) Facilitar la utilización de su CE&D a la FING para el desarrollo de las actividades y proyectos que se enmarquen en el presente convenio.
- b) Proveer los recursos de comunicación necesarios para fomentar la integración del Uruguay y de Antel a redes regionales e internacionales de investigación.
- c) Proporcionar a la FING los dispositivos de telecomunicaciones necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos establecidos, en cada actividad o proyecto específico.

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

d) Designar, para cada actividad o proyecto, uno o dos referentes técnicos de acuerdo a lo que se estime necesario, para el seguimiento del proyecto específico.

e) Contemplar las propuestas de líneas de investigación que puedan surgir de los grupos de la Facultad de Ingeniería a ser impulsadas en conjunto en el marco de este convenio a los efectos de contribuir a los objetivos del mismo.

2) FING se compromete a:

a) Disponer la participación de los docentes y estudiantes, referentes en su especialidad, en la ejecución de las actividades derivadas de los proyectos generados.

b) Organizar eventos de capacitación de interés mutuo, apoyándose, cuando se estime conveniente, en el acceso a expertos a través de los vínculos académicos internacionales que tiene la Facultad.

c) Designar, para cada actividad o proyecto, uno o dos referentes técnicos de acuerdo a lo que se estime necesario, para el seguimiento del proyecto específico.

d) Contemplar dentro sus diferentes departamentos académicos, el estudio teórico y práctico de líneas de investigación de temáticas propuestas por Antel, evaluando la posibilidad de creación de un grupo de trabajo conjunto para coordinar el desarrollo de estas iniciativas.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN

A los efectos operativos la cooperación se hará en el marco de actividades específicas o proyectos.

Los lineamientos de la concreción de los mismos se hará de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES

La modalidad de cooperación para el siguiente convenio contendrá los siguientes aspectos:

- a) Se creará un Comité de Dirección del Convenio integrado por el Gerente General de Antel y el Decano de la FING, que definirá los aspectos que surjan en el ámbito de ejecución del presente y que hayan quedado excluidos del mismo. El mismo deberá resolver los desacuerdos que pudieran surgir en el ámbito de la Comisión de Coordinación (CC).

- b) Se establecerá una Comisión de Coordinación (CC) bipartita integrada por tres representantes de cada parte, cuya designación será fehacientemente comunicada entre las partes, los cuales serán considerados como los únicos interlocutores válidos en todo lo relativo a la ejecución del presente, y cuyos cometidos y responsabilidades incluirán:
 - El análisis y seguimiento de los contenidos, cumplimiento de cronogramas de entregables, presupuesto, y cualquier otro aspecto relativo a cada una de las actividades y proyectos ejecutados en el marco del presente.

- El análisis de viabilidad de cada una de las propuestas de actividades específicas y proyectos (descritas en la CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE), a realizarse en el marco del presente, elevando la solicitud de ejecución al Comité de Dirección.
 - Designar los referentes técnicos, de cada una de las actividades o proyectos, según se describe en el párrafo c) de esta CLÁUSULA.
 - Será la responsable de gestionar los cobros/pagos de acuerdo al cronograma financiero y cumplimiento de hitos y/o entregables para cada actividad o proyecto.
- c) Para cada actividad o proyecto desarrollada en el marco del presente convenio, las partes acuerdan que se designará un referente técnico por cada una de ellas, que podrán tener, entre otros, los siguientes cometidos y responsabilidades:
- Reportar a la CC, la marcha, evaluación y cumplimiento de los cronogramas (hitos y entregables) de la actividad o proyecto específico de la cual son responsables.
 - El análisis y la propuesta de ajuste de cualquier aspecto relativo a la actividad o proyecto específico de la cual son responsables, que surja de la ejecución del mismo y que se considere relevante por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN

Toda la documentación de gastos que se emita como consecuencia de la ejecución del presente Convenio será realizada a nombre del Convenio.

The logo for Antel, featuring the word "antel" in a bold, lowercase, sans-serif font.

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

La FING realizará las respectivas rendiciones de gastos según lo que disponga Antel.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CRITERIOS GENERALES.

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades y proyectos específicos, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD. Los resultados obtenidos serán publicables en ámbitos científico-técnicos, mencionando los autores, instituciones participantes, el título de la actividad específica y este convenio, previo acuerdo de las partes, cuya definición no podrá ser postergada en plazos no razonables. Cuando la realización de las actividades objeto de este convenio y las actividades específicas o proyectos asociados requieran el manejo de información considerada como confidencial por las partes, la misma se regirá por el acuerdo de confidencialidad que se incluye en el Anexo II.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual derivados de los resultados obtenidos por desarrollos realizados en el marco de este convenio, serán compartidos entre Antel y la FING en partes iguales, rigiéndose esta última por la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

En caso de corresponder, los acuerdos sobre los puntos anteriores se definirán para cada actividad específica.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN

El presente acuerdo podrá ser rescindido sin responsabilidad por cualquiera de las partes. A tales efectos, la parte que así lo desee deberá comunicar por



la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

escrito a la otra parte su voluntad de rescindir con una antelación no menor a 30 días, anteriores al vencimiento del contrato o a sus prórrogas. En caso de rescisión, la terminación o suspensión de las actividades específicas en curso se atenderá a lo definido en cada convenio específico, pudiendo acordarse de común acuerdo otro curso de acción.

CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES

Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio a persona o institución pública o privada sin que se realice un acuerdo explícito y de forma escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia surgida en relación a este acuerdo será solucionada a través de negociaciones directas y reservadas, de no llegarse a una solución se regulará por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Se fija como jurisdicción competente los Juzgados de Montevideo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

A todos los efectos a que diere lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente que se dirija a los señalados domicilios.

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio será válido por cinco años a partir de su firma. Antel y FING analizarán de forma conjunta cualquier modificación que se requiera. Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente convenio, previa notificación (de acuerdo a la cláusula décimo primera de treinta días de antelación).

DE CONFORMIDAD A LO ANTECEDENTEMENTE EXPUESTO Y EN SEÑAL DE APROBACIÓN, los comparecientes suscriben el presente, por duplicado, en el lugar y fecha señalados ut-supra.

Por: Universidad de la República - Facultad de Ingeniería

Dr. Rodrigo Arocena
Rector UDELAR

Ing. Héctor Cancela
Decano Facultad de Ingeniería

Por: Antel

Ing. Andrés Tolosa
Gerente General

Ing. Carolina Cosse
Presidenta

ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES

- 1- Las propuestas para la realización de las actividades específicas o proyectos que se pretendan ejecutar bajo el amparo del presente, serán recepcionadas tanto en Antel como la FING de acuerdo a los procedimientos internos especificados para ello, por cada parte en forma independiente. Sin perjuicio de ello, se podrán acordar instancias de selección conjuntas.
- 2- Las propuestas serán analizadas por la CC, debiendo contener cada una, como mínimo:
 - Resultados esperados y objetivos
 - Cuantificación de recursos
 - Responsables
 - Especificación de participantes
 - Plan de trabajo
- 3- La CC evaluará la pertinencia y oportunidad de la propuesta, y, en caso de disponer de recursos (CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN), solicitará al Comité de Dirección del Convenio, autorización para ejecutarla, proponiendo un referente técnico de cada parte (párrafo c) de la CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN
- 4- El Comité de Dirección del Convenio designará los referentes técnicos, y autorizará la ejecución de la propuesta.

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos

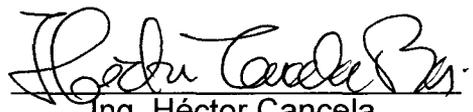


UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Por: Universidad de la República - Facultad de Ingeniería



Dr. Rodrigo Arocena
Rector UDELAR



Ing. Héctor Cancela
Decano Facultad de Ingeniería

Por: Antel



Ing. Andrés Tolosa
Gerente General



Ing. Carolina Cosse
Presidenta

ANEXO II: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Compromiso de confidencialidad a ser firmado por los integrantes de proyectos/actividades a ser desarrolladas conjuntamente Antel – Fing en el marco del presente convenio, en los casos previstos en la cláusula séptima del convenio.

ACUERDO MARCO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de Montevideo, el día 14 de noviembre de 2013, comparecen:

POR UNA PARTE: La Universidad de la República - Facultad de Ingeniería,

representada en este acto por su Rector el Dr. Rodrigo Arocena y el Decano Ing. Héctor Cancela, con sede en esta ciudad y domicilio en la Avenida 18 de julio 1824 (en adelante denominada “FING”). **Y POR OTRA PARTE:**

Administración Nacional de Telecomunicaciones, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General de Impositiva con el número 211003420017, representada por la Ing. Carolina Cosse y el Ing, Andrés Tolosa en sus calidades de Presidenta y Gerente General respectivamente con domicilio en la calle Guatemala 1075 de esta Ciudad, (en adelante denominada “Antel”); **CONVIENEN LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Ambas partes acuerdan proteger la confidencialidad de la relación existente entre las mismas. A estos efectos y en adelante, la expresión “EMISOR” significa la Parte que facilita la Información Confidencial y “RECEPTOR” significa la Parte a quien se le facilita o quien recibe Información Confidencial.

SEGUNDO: El EMISOR clasificará y marcará debidamente como “Información

The logo for Antel, featuring the word "antel" in a bold, lowercase, sans-serif font.

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

confidencial" aquella que entienda lo sea de acuerdo a su criterio, fuese cual fuere su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), contenida en cualquier forma y soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que pudiera ser facilitada por el EMISOR al RECEPTOR, incluyéndose en esta categoría aquella información generada a partir de la propia Información Confidencial.

TERCERO: El RECEPTOR se compromete a aceptar la Información Confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito del EMISOR. El RECEPTOR, se obliga asimismo a:

- a) tratar la Información Confidencial como estrictamente secreta;
- b) custodiar y guardar la Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro tipo de soporte, separada de cualquier otra información de la que pudiera disponer el RECEPTOR;
- c) utilizar o transmitir la Información Confidencial exclusivamente para los fines que aseguren la concreción de este acuerdo.
- d) utilizar procedimientos de control de dicho uso o transmisión de la Información Confidencial. El RECEPTOR no realizará copia de la Información Confidencial sin el previo consentimiento escrito del EMISOR, excepto aquellas copias que sean necesitadas por el RECEPTOR para su estudio interno;
- e) restringir el acceso a la Información Confidencial únicamente a aquellos funcionarios suyos que necesiten conocerla para los fines convenidos, y asegurarse que dichos empleados conocen las obligaciones que les resultan aplicables en virtud de lo establecido en el presente documento;
- f) no facilitar Información Confidencial a tercero alguno sin el previo

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

consentimiento escrito del EMISOR, y asegurarse de que, en caso de haber obtenido dicha autorización, dicho tercero firme un compromiso de confidencialidad con el EMISOR en términos equivalentes a los de la presente cláusula.

g) Las obligaciones enumeradas precedentemente alcanzarán también aquella información que hubiese sido facilitada con anterioridad a la suscripción del presente

CUARTO: Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente instrumento o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito por ambas Partes.

QUINTO: El EMISOR será en todo momento el titular exclusivo de la Información Confidencial, la cual será protegida por todos los medios legales a su alcance. En ningún caso se entenderá implícito en modo alguno, que el hecho de que el EMISOR facilite Información Confidencial significa la concesión de licencia o la cesión de cualquier naturaleza a favor del RECEPTOR de cualesquiera derechos de patentes, marca, modelo de utilidad, diseño, derechos de autor, o derecho alguno de propiedad intelectual. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, marca, nombre comercial, o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte, sin el previo consentimiento escrito de ésta.

SEXTO: A la simple solicitud por escrito y a la elección del EMISOR, el RECEPTOR procederá a destruir o a devolver al EMISOR toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La destrucción o devolución de la Información Confidencial no relevará al RECEPTOR de su obligación de tratar dicha

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Información Confidencial como estrictamente secreta.

SEPTIMO: I) Las restricciones relativas al uso, reproducción, transmisión o acceso a la Información Confidencial a que se refiere la presente cláusula, no serán de aplicación para el caso en que la información deba ser obligatoriamente facilitada, en virtud de disposición legal o por resolución válidamente pronunciada por la autoridad judicial, debiendo el RECEPTOR así requerido notificar inmediatamente al EMISOR de la recepción de tal requerimiento, a fin de que el EMISOR pueda evaluar la posibilidad de oponerse legalmente a dicha intimación, en razón de la defensa de su propio interés. II) Se exonera también de la obligación de confidencialidad, para los casos en que la información objeto del presente acuerdo esté a disposición del público en general o cuando hayan tenido conocimiento previo o por probadas razones ajenas a las partes.

OCTAVO: Cada una de las Partes, responderá frente a la otra por cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, en el caso que alguna de las partes constatare que se ha producido un incumplimiento al deber de confidencialidad estipulado en este Acuerdo, se reserva el derecho de promover las acciones legales que estime conveniente.

NOVENO: Las obligaciones asumidas por el RECEPTOR en el presente instrumento, alcanzan a los sucesores legales de ella, incluyendo cualquier persona física o jurídica resultante de una fusión, adquisición o cualquier otra reestructuración que pudiera sufrir la receptora, obligándole a ella como empresa matriz, así como a otra entidad que ella misma controle directa o indirectamente.

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DÉCIMO: El RECEPTOR quedará obligado por un plazo de diez años a partir de la fecha de recepción de cualquier Información Confidencial relativa al presente Acuerdo, incluso aquella que hubiere sido facilitada con anterioridad a la suscripción del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: I.- Para el caso de cualquier diferencia o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, las mismas convienen en someterla a la autoridad judicial competente, a los efectos de los reclamos que por cualquier daño o perjuicio, lucro cesante, etc. pudieran suscitarse por la inobservancia del mismo. II.- Para todos los efectos, las partes constituyen domicilios en los ya preestablecidos en la comparecencia de este instrumento. III.- Se confiere valor al TCCPC para toda comunicación, notificación e intimación que se deba realizar, salvo que la ley disponga otro medio idóneo.

DÉCIMO SEGUNDA: El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión de éste convenio por la otra parte. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito la parte incumplidora de la constatación del mismo, dentro del plazo de 10 días (diez) siguientes no lo rectificara a satisfacción de la otra parte, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.

DE CONFORMIDAD A LO ANTECEDENTEMENTE EXPUESTO Y EN SEÑAL DE APROBACIÓN, los comparecientes suscriben el presente, por duplicado, en el lugar y fecha señalados ut-supra.

antel

la empresa de comunicación
de los uruguayos



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Por: Universidad de la República - Facultad de Ingeniería

Dr. Rodrigo Arocena
Rector UDELAR

Ing. Héctor Cancela
Decano Facultad de Ingeniería

Por: Antel

Ing. Andrés Tolosa
Gerente General

Ing. Carolina Cosse
Presidenta